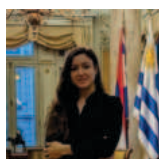




094 622 624

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Prohibición de redes sociales en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Australia prohibió las redes sociales a los menores de 16 años, las compañías tecnológicas tendrán la obligación de ayudar a cumplir esta nueva legislación, ya que al entender del gobierno australiano, los niños y adolescentes son vulnerables en redes sociales. Lo cual es una realidad que nos preocupa a todos, las redes sociales pueden ser muy peligrosas, tanto para niños o adolescentes, pueden contactar con personas que pretendan hacerles daño. Además de que no permite el correcto desarrollo de los niños,

fomentando la aceleración brindándoles demasiados estímulos que a veces los padres no pueden controlar. Muchos casos, en cuanto se les quiere quitar el celular por uso prolongado los niños hacen tal escándalo que se los vuelven a dar para que se tranquilicen.

Se busca respaldar a los padres en la protección de sus hijos frente a los impactos negativos que estas plataformas pueden tener en la salud mental de los adolescentes y niños. Hay padres que protegen a sus hijos pero luego van a la casa de un amigo que le permiten usarlas y de igual modo acceden a las mismas. De esta forma al ser menor no se podrá, en muchas plataformas alcanza con clicar la casilla "soy

mayor" para que la misma permita acceder, lo cual es totalmente vulnerable. De acuerdo con la ley, que se implementará dentro de aproximadamente un año, exige a las empresas tecnológicas tomar "medidas razonables" para impedir que menores de edad accedan a las redes sociales. Establece sanciones en caso de incumplimiento, multas de hasta 50 millones de dólares australianos (aproximadamente 32 millones de dólares estadounidenses). Esta iniciativa sitúa a Australia como el primer país en establecer una prohibición de este tipo a nivel nacional, asignando la responsabilidad a las empresas tecnológicas para proteger a los menores de edad.

Delimitación de jornada en personal superior

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Decreto 611/80 establece un régimen excepcional para el denominado personal superior, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Esta normativa tiene como principal efecto excluir a este tipo de trabajadores de la limitación legal de la jornada laboral, lo que significa que sus horas de trabajo no están sujetas al tope general previsto para la mayoría de los empleados. En consecuencia, quienes

son considerados dentro de esta categoría no tienen derecho a percibir remuneración por horas suplementarias, aun cuando su jornada se extienda más allá de las 8 horas.

El decreto también define qué se entiende por personal superior, incluyendo aquellos trabajadores que ocupan cargos jerárquicos por encima del jefe de sección, así como quienes desempeñan funciones que, por su naturaleza, implican un grado de autonomía tal que

no requieren supervisión inmediata. Son empleados con un nivel de responsabilidad y toma de decisiones que los diferencia del resto del personal operativo o administrativo.

Su correcta interpretación y aplicación resulta fundamental para evitar abusos y solamente clasificar como personal superior a quienes realmente cumplen con las condiciones que la norma prevé.

Uso de cámaras de videovigilancia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el año 2021, se dictó la resolución N° 58/021, en base a la normativa vigente, ley N° 18.331, normas modificativas, concordantes y reglamentarias, y la elaboración de guías sectoriales de la Unidad Reguladora de Control de Datos Personales (URCDP), así como en la resolución de casos concretos, determinando así nuevos criterios adicionales en la materia.

La mencionada resolución dispone que el tratamiento de la información obtenida de cámaras de videovigilancia debe realizarse en la forma dispuesta por Dictamen N° 10/010 y la Resolución N° 989/010, que establece a grandes rasgos que toda grabación de imágenes o sonidos es dato personal y queda sometida a dicha normativa, salvo excepciones como seguridad pública, uso doméstico o fines periodísticos.

Deben cumplir principios de legalidad, finalidad, consentimiento, veracidad y seguridad, inscribirse en el Registro de bases de datos y avisar que están grabando. Los responsables deben asegurar confidencialidad, permitir acceso a los datos y eliminar las imágenes cuando ya no sean necesarias. Además, deben usar el distintivo oficial de la URCDP y pueden ser sancionados si incumplen.

En los casos que se utilicen cámaras con finalidad personal o doméstica, se

prohíbe la instalación en calles, o la captación de todo o parte de la calle, excepto el espacio imprescindible vinculado a la entrada de la casa. Cuando en los espacios domésticos se encuentran desempeñando tareas terceras personas, como por ejemplo personal doméstico, se deberá informar previamente a éstas y se deben adoptar medidas que aseguren su privacidad, considerando los lugares de ubicación de las cámaras de modo de que se enfoque el perímetro del hogar y no el hogar de terceros.

Las cámaras usadas por el Ministerio del Interior para seguridad pública, así como en entidades bancarias, están exentas de las obligaciones formales de la Ley 18.331, pero igualmente deben respetar sus principios ya que la protección de datos es un derecho fundamental. No están obligadas a la inscripción ante la URCDP, pero se aconseja que figure en lugares visibles los logos de videovigilancia.

En el ámbito laboral, el empleador puede instalarlas, informando a los empleados los lugares donde estarán localizadas, si captan imagen y voz, el tiempo de conservación de las imágenes y cómo ejercer sus derechos. No deben registrarse conversaciones privadas, no se podrán colocar en baños, vestuarios, espacios de descanso, lugares destinados a la alimentación o con finalidades sindicales y cualquier otro sitio que pueda invadir la intimidad

de los empleados.

El uso de cámaras en edificios, la decisión debe ser tomada por mayoría de la Asamblea de Copropietarios, si los propietarios pretenden instalar cámaras en espacio propio, pero al que puedan acceder terceras personas, deberán contar con el consentimiento de los copropietarios que sean afectados, si el inquilino desea instalar cámaras, deberá comunicárselo previamente al propietario.

Cámaras en vehículos deben estar dirigidas hacia el conductor o el interior del vehículo, debe eliminarse el registro luego de un período determinado, salvo que la grabación sea solicitada a través de la vía judicial.

En instituciones educativas primarias y secundarias solamente de modo subsidiario, y solo cuando no existan otros medios menos lesivos de la intimidad de las personas.

Respecto a los drones, se deben tener presente todas las exigencias establecidas asociadas a la inscripción de la base de datos, y el cumplimiento de los principios y demás disposiciones en la materia, cuando se utilicen en espectáculos públicos, se debe informar a las personas de tal circunstancia.

Este tema reviste gran importancia ya que hoy en día existen cada vez más cámaras en la mayoría de entornos, por lo cual es necesario saber cuales son los derechos, tanto de vigilar como los que se deben respetar al ser vigilados.

Controversia por el art. 124 de la Constitución

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Este artículo establece prohibiciones para los senadores y representantes, que, entre otras actividades, no pueden tramitar o dirigir asuntos de terceros ante servicios descentralizados.

Como consecuencia al incumplimiento es la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Lo sucedido es que un senador del

partido Colorado, días atrás, solicitó el reexamen de una causa ante Fiscalía mediante escrito. Este órgano es un servicio descentralizado creado en 2015, por la ley No 19.334.

Se dividieron las posiciones entre quienes consideran la eventual destitución como acto político y quienes la entienden como mera aplicación normativa de, nada menos que la Constitución.

Algunos expresan que “no hay posibilidades de doble interpretación”, otros que se está en “pugna” de dos derechos, y que “la primacía debe estar en el derecho a la actividad laboral”.

La realidad es que el artículo en cuestión es claro y no resulta ambiguo u oscuro, por lo cual es sencilla su interpretación, es literal. Tampoco admite excepciones, por lo que no se trata de ninguna pugna de derechos sino

que es clara la prohibición, el cargo de senador reviste cierta importancia y dedicación por la cual al aceptarse el cargo deben aceptarse las limitaciones establecidas. No corresponde intentar ponderar la actividad laboral cuando ser senador también forma parte de la actividad laboral, por lo cual estaríamos ponderando el mismo derecho y por tener la condición de senador, está prohibido lo mencionado, por lo tanto no admite doble interpretación ninguna, es un artículo preceptivo, como mencionó un constitucionalista conocido. Agregó que la Cámara de Senadores debería declarar su cese, el

que establece la propia norma, asimismo no se necesita mayoría especial ni mecanismo de destitución.

Otra interpretación esgrimida por un constitucionalista es que el art. 124 fue dispuesto en la Constitución de 1934, cuando “la Fiscalía no era un servicio descentralizado”, sino “un servicio auxiliar del Poder Judicial”. Por lo tanto expresa que la voluntad del legislador no sería prohibir la actividad en Fiscalía, la realidad es que si una disposición tan importante iba a quedar oscura a juicio de algunos, debía haberse advertido antes, en cuanto cambió la naturaleza jurídica del

órgano, pasados más de 10 años del cambio no se puede pretender hacer decir al legislador lo que no dijo y se desconoce.

EL objetivo del artículo es prohibir algunas actividades, entre ellas las que se gestionen ante servicios descentralizados, con este último criterio la creación de cualquier servicio posterior a 1934 no sería aplicable para esta prohibición, lo cual carece de sentido por sí mismo. Si por alguna razón un órgano cambia su naturaleza, le son aplicables todas las normas que refieran a su nueva naturaleza.

Regulación de IA en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Gobierno de Dinamarca constituyó un grupo de expertos en propiedad intelectual e inteligencia artificial, y el pasado 15 de septiembre se publicó un documento que busca identificar los desafíos que la inteligencia artificial plantea a la propiedad intelectual.

Como era lógico, el uso de la IA a nivel mundial se expandió tanto que está afectando innumerables aspectos, uno de ellas son los “titulares de derechos, quienes no tienen control sobre cómo utilizan sus obras y creaciones, y se enfrentan a dificultades para hacer valer sus derechos”.

Dicho documento se divide en varios títulos con mejoras que se entienden pertinentes, uno de ellos es la transparencia efectiva en los datos de entrenamiento, de modo que permita a los titulares de derechos controlar el uso de su contenido. Un aspecto novedoso es la propuesta de que si la información no se pone a disposición en un plazo razonable, invertirá la carga de la prueba, derivando en la presunción simple, es decir que admite prueba en contrario, de que se ha violado el derecho de autor.

Opciones efectivas para las reservas o nuevas reglas para la minería de textos y datos, requiriendo un consentimiento explícito.

Mejorar las condiciones marco para las licencias colectivas, la normativa del mencionado país, así como la del nuestro, garantiza una remuneración justa cuando los derechos exclusivos

son explotados y comercializados por terceros. Pero si no se regula la IA, por tanto sus usuarios, la están usando libremente sin abonar nada al respecto.

Se ha entrado en un vacío legal que de no atacarlo con rapidez irá avanzando, el mundo está atravesando un gran cambio de paradigma donde a nivel tecnológico está siendo muy difícil normativizarlo, por lo cual se debe actuar rápido.

Protección contra las imitaciones digitales personales de los individuos, de la voz, la apariencia y otras características personales de una persona. Esto resulta sumamente importante ya que han existido miles de estafas donde se imita la voz de un familiar y expresa que se encuentra secuestrado o que necesita dinero. Es tanto el avance que hasta se puede generar un video de tal situación absolutamente falso. Estamos camino a una inseguridad total, de la mano de la tecnología, por lo cual es menester regularla.

En base a esto es que el Gobierno de Dinamarca presentó un proyecto de ley para regular las simulaciones de imágenes y voces de personas generadas mediante IA.

Requisitos de medidas técnicas para prevenir la carga y copia ilícita de contenido protegido en servicios de inteligencia artificial. Se propuso “exigir a los proveedores de IA la incorporación de medidas de seguridad eficaces para evitar que los usuarios carguen e inserten copias de material protegido que puedan infringir derechos de autor”. Es muy común también que las personas pidan resúmenes de

textos que tienen para estudiar, sin darse cuenta que todo lo que se le incorpora a la IA, esta lo utiliza en otro caso, se alimenta de todo lo que se brinda. Se debe comprender “que la provisión de sistemas de IA constituye una puesta a disposición del público”, por lo que ese texto escrito por una persona, ahora es parte de la fuente de datos de la IA, pudiendo utilizarlo en cualquier momento, sin que nadie abone derechos de autor. Lo que genera que se desmotive a las personas a efectuar documentos u obras de su autoría, si no se va a abonar por su uso lo que corresponde.

Enjuiciamiento público condicional en caso sobre derechos de propiedad intelectual e inteligencia artificial que sean técnica y territorialmente complicados. En Dinamarca, la normativa establece que la parte perjudicada debe denunciar las infracciones, al igual que en nuestro país. Recomiendan modificar la normativa para que también se aplique cuando lo observa la autoridad policial o fiscalía en nuestro caso, o cualquier tercero.

Fortalecer el uso de contenido generado por personas, frente al riesgo de que el contenido generado artificialmente sea mayor, lo que como humanidad no nos enriquece ni genera puestos de trabajo.

Fuentes: Kultur Ministeriet (Anbefalinger fra Ekspertgruppe om ophavsret og kunstig intelligens), Instituto Autor (Dinamarca: El Gobierno presenta un proyecto de ley para regular las simulaciones de imágenes y voces de personas generadas por medio de inteligencia artificial).

Gratuidad de algunos procesos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Tanto el proceso laboral como el de pensión alimenticia están amparados por la gratuidad del proceso para el solicitante, por lo que independientemente del poder adquisitivo que este tenga, no abonará timbres, ni tasas de embargo, ni publicaciones ni otros trámites que debieran tramitarse. En la ley laboral 18.572 esto surge del art. 1, donde se establecen además otros principios básicos.

Por otro lado en algunos casos se han logrado amparar en la gratuidad mencio-

nada, además de los trámites nombrados, también las pericias, remitiéndolas al ITF, por tanto siendo gratuitas. Así como también la exoneración tácita de la aplicación del art. 72 del Código General del Proceso, no solicitando que se autenticuen los documentos como corresponde por significar un gasto de dinero, por tanto aunque no siendo prueba fehaciente, resulta valorada por el juez como si así lo fuera.

Cuando un proceso no está regido por este principio, el único modo de exonerarse de esta situación es tramitando una auxilioria de pobreza, sin embargo se hace un

análisis para ver si corresponde a la persona concreta, es decir no es universal, esta figura no aplica para todos los procesos. Incluso muchas veces por asistirse con asistencia privada los jueces no la otorgan, lo cual no debería ser así en atención al principio de acceso a la justicia, teniendo en cuenta que muchos trámites son realmente caros, privándole a las personas de poder acceder a reclamar su derecho.

Por tanto es importante tener claro cuando un proceso es gratuito o cuando se pueden solicitar facilidades para acceder a la justicia de manera más accesible.

Fotografía de expedientes judiciales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El fenómeno de la digitalización ha abarcado numerosos aspectos y ha llegado a todos los ámbitos, donde el Poder Judicial no es ajeno. Anteriormente a esta etapa de digitalización, la única forma de reproducir el contenido de un expediente era tomando fotocopia o escaneando, para lo cual debía ser retirado del juzgado. Debiendo presentar para esto documento de identidad o carné de profesional habilitante. En dicho proceso de identificación el funcionario judicial corroboraba que quien lo retiraba estaba autorizado a retirar expedientes, notificarse y algunas aptitudes más, dadas por la normativa.

Sin embargo, en virtud de que los expedientes que no están reservados, son públicos, muchas personas estaban

pidiendo los expedientes y les tomaban foto por la facilidad que esto conlleva. Al ser públicos el funcionario no pedía la identificación y quien lo había solicitado se aprovechaba y tomaba fotografías, siendo difícil el control. Por lo que muchas veces los funcionarios judiciales estaban pidiendo identificación cuando alguien solamente pedía un expediente para verlo, situación que incomodaba ya que a veces uno no lleva consigo su identificación o simplemente no está autorizado y solamente quiere verlo, como la ley ampara.

Debido a estas situaciones es que la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial libró la circular n° 132/2025, para dirimir el afrontamiento del comportamiento mencionado.

Otro aspecto que tal vez estaba habilitan-

do a la toma de fotografías por quienes no se sabía si estaban autorizados o no, parte de que han ingresado muchos funcionarios nuevos, que tal vez no conocen bien la normativa y que en los juzgados de paz de Montevideo se ha perdido el contacto del funcionario con el expediente.

Mediante la mencionada circular se sugiere a las diferentes Sedes permitir únicamente tomar fotografía con la cámara de celular u otro dispositivo a las personas habilitadas en el mismo (Art. 85 del Código General del Proceso).

Dicho artículo refiere a la autorización a notificarse, pero concretamente no hay una normativa que especifique sobre reproducción del expediente, la cual tal vez debería existir ya que esta situación de la masividad de los teléfonos con buena cámara ya sucede hace años.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Protección de espacios públicos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el 2013 se aprobó la Ley 19.120, que modifica disposiciones del Código Penal (CP) en materia de faltas, y establece normas relativas a la conservación y cuidado de espacios y/o bienes públicos y privados que sean de uso público, ya sean urbanos,

suburbanos o rurales.

Entre otros aspectos establece que declara de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo. Con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Se establecen derechos y deberes para el libre uso y goce de dichos espacios. Estos son la libertad de uso y goce de los espacios públicos de acuerdo a lo consagrado por el

artículo 7° de la Constitución de la República. Debiéndose mantener el

espacio en condiciones adecuadas para la convivencia, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.

Otro es el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

Asimismo todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Luego existe un capítulo donde establece cuales son las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos, castigando con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo comunitario según art. 367 del CP, a quien perpetrara vandalismo y a quien realizara las necesidades en los espacios mencionados, fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

El art. 368 del CP establece luego de esta ley que quien ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con la misma pena, si persiste habiendo sido intimado 2 veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del MiDeS a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente.

En su momento fue una ley que propuso un cambio de paradigma, dado pena cierta a las situaciones mencionadas que se estaban propagando, por lo tanto una solución jurídica y para las autoridades. Sin embargo fue muy cuestionada ya que muchas personas encontraban injusto que alguien que se veía obligado a pernoctar o hacer sus necesidades en dichos lugares fuera asimismo castigado, pero lo cierto es que todos tenemos derecho a disfrutar estos espacios y tampoco es bueno que se deterioren.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de

intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa. Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a

los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de

los menores y si la voluntad de poner fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el interin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizándolo aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19º y 20º Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Reglamentación de ley de cuidados paliativos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La ley 20.179, promulgada en agosto de 2023, pretendía asegurar que todas las personas, sin importar dónde vivan, pudieran acceder a cuidados paliativos de calidad a través de los prestadores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Lo cual ya había sido legislado hacía años pero su implementación, sobre todo fuera de la zona metropolitana, era difícil de aplicar.

Se advirtió que existían imprecisio-

nes en la aplicación de la ley, ya fuera por falta de recursos materiales o humanos, y se habían elevado informes interdisciplinarios que involucraba a médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud.

La Ministra de Salud destacó que “los cuidados paliativos no son solo para acompañar el final de la vida”. Por lo tanto recalcó que ahora, luego de la reglamentación, todos los usuarios deben saber que en caso de ser requerido, en menos de 48hs deben poder

acceder a cuidados paliativos oportunos, siendo una obligación de los prestadores. Expresó que la reglamentación permite bajar a tierra la ley, especificando las responsabilidades de los prestadores y los mecanismos de fiscalización por parte del MSP.

El MSP continuará impulsando la formación de recursos humanos especializados y la complementación entre prestadores públicos y privados para reducir inequidades territoriales en la disponibilidad de servicios.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir “con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales”, hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares “el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia”. En los mismos términos se aplicaría a los abogados.



Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Control de voto

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 8 de setiembre de 2025, se dispuso por circular N° 121/2025 el control de la obligatoriedad del voto de las elecciones municipales, según lo dispuesto por el artículo

18 de la Ley 16.017, durante los ciento veinte días siguientes. La misma exhorta al estricto cumplimiento a lo dispuesto por Circular n° 109/2024, la cual establece el sistema de control. El mismo será por parte de los profesionales, ingresando desde Ventanilla Única Judicial la constancia de voto escaneada o descargada, así

como las de las Partes que representan, las que serán validadas por el Jefe de la Oficina, quedando el Profesional autorizado para continuar con la tramitación de todos sus expedientes. Asimismo se adjunta en dicha circular el manual explicativo, que también estará accesible en Ventanilla Única.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de

llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusiva-

mente por vía telefónica con el escribano de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

Derechos civiles de la mujer

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 18 de setiembre se cumplieron 79 años de la publicación de la ley N° 10.783, conocida como Ley de derechos civiles de la mujer, siendo un gran acontecimiento histórico ya que estableció la igualdad civil entre hombres y mujeres. Otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes y los gananciales, sin necesidad de venia del marido.

Respecto a la patria potestad, se dispuso que se ejerciera en forma

conjunta por ambos cónyuges, y no solamente por el padre como era anteriormente. Otra introducción fue que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal podría ser solicitada, sin expresión de causa, por cualquiera de los cónyuges, así como el domicilio conyugal sería fijado por ambos cónyuges y no solo por el marido.

Otro gran aspecto a destacar es que la mujer viuda o divorciada que contrajera nuevo matrimonio, continuaría en el ejercicio de la patria potestad, tutela,

curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge. Lo cual le otorgó mayor independencia.

Por lo que las mujeres obtuvieron la plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y administrar sus propios bienes, en lugar de tener solo capacidad de goce, como ocurría antes de la ley.

Asimismo se creó en el Registro General de Embargos e Interdicciones

una sección en que se anotarían las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de disolución de sociedades conyugales, los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refiere la ley.

Se trató de un avance significativo

hacia la igualdad de género en este país, reflejando el principio de igualdad establecido en la Constitución, siendo un camino que se ha continuado incansablemente y en el que aún falta transitar. Recordar esto nos hace ver cuán importante fue esta ley de hace apenas 79 años para introducir los cambios que eran más que necesarios,

resulta impensable la vida de las mujeres y la opresión antes de la mencionada ley.

Algunas disposiciones de esta ley siguen vigentes hoy en día, por haber sido incorporadas a la actualización del Código Civil actual, aprobada por Ley N° 16.603 en 1994.

Vivienda promovida

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el año 2011 se aprobó la ley 18.795 declarando de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definiendo esta de acuerdo a la Ley N° 13.728 de 1968 como cualquier vivienda económica o media o de núcleo básico evolutivo.

Establece que podrán acceder al régimen de beneficios los proyectos de inversión vinculados a la construcción, refacción, ampliación o reciclaje de inmuebles con destino a la vivienda de

interés social, sea el destino la enajenación, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.

También quedan comprendidas las actividades específicas asociadas a la mejora en las condiciones de oferta y demanda de viviendas de interés social.

Los objetivos son ampliar significativamente la cantidad de este tipo de viviendas disponibles destinadas a las modalidades mencionadas. Que se facilite el acceso a la vivienda de los sectores socio-económicos bajos, medios bajos y medios de la población, contribuyendo a la integración social y

al mejor aprovechamiento de los servicios de infraestructura ya instalados.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios.

En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI y 1.300.000 UI.

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley 14.294 se estableció que es monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en algunas convenciones internacionales mencionadas en dicha ley. Determinando, a propuesta del Ministerio de Salud Pública (MSP), las condiciones en que se llevará a cabo.

Se prohibió la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con excepciones de fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. En tal caso deberán ser autorizados previamente por el MSP y quedarán bajo su

control directo. Hoy en día el cannabis posee una reglamentación fuera de lo mencionado.

Solamente pueden adquirir del Estado las sustancias a que refiere la ley, los dueños de droguerías o laboratorios autorizados por el MSP.

Las sustancias comprendidas en el control establecido por esta ley, y que por su uso medicinal pueden ser libradas al público por los establecimientos habilitados por el MSP, debiéndose documentar su venta mensualmente y por duplicado en planillas especiales que proporcionará la autoridad sanitaria. Esto procede con la llamada "receta verde"

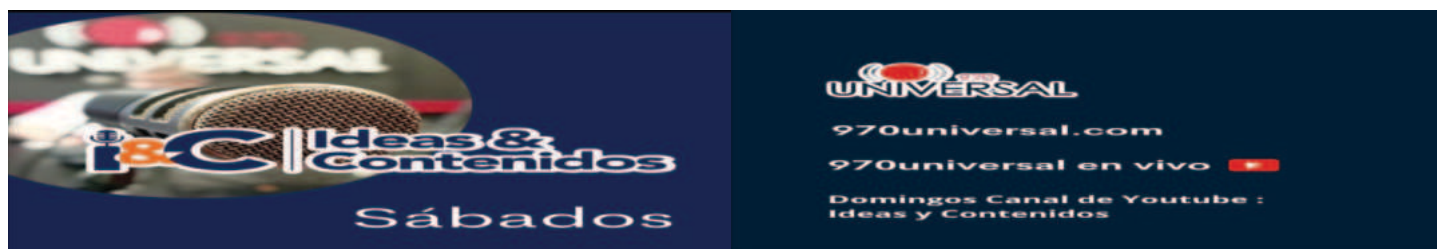
La droguerías solamente podrán expendir esas sustancias y preparaciones a las farmacias, mediante orden firmada por los gerentes farmacéuticos, por su parte los



laboratorios expendirán sus específicos y preparados a las droguerías y farmacias, con estas sustancias, mediante orden firmada por sus directores técnicos.

Dispone que los lugares donde se encuentren las distintas drogas comprendidas, así como la documentación que corresponde conforme a la reglamentación, permanecerán cerrados con llave bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

Asimismo establece como competencia del MSP la prevención primaria de las toxicomanías, detención precoz de la drogadicción, la asistencia, curación y rehabilitación social del toxicómano.

Creando también la Unidad Ejecutora denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías" que dependerá directamente del MSP.




 970universal.com
 970universal en vivo 
 Domingos Canal de Youtube :
 Ideas y Contenidos

Pensión alimenticia en especie

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como la doctrina y la jurisprudencia, son contestes estableciendo que el pago de la pensión alimenticia puede hacerse tanto en dinero como en especie. Por lo que admite que no solamente se le brinde una suma de dinero sino que por ejemplo al menor se le compre comida,

útiles, vestimenta, se abone el colegio, etc.

En algunos casos los obligados prefieren no brindar dinero por miedo a que el progenitor administrador lo mal gaste, si bien se puede solicitar rendición de cuentas, requiere gastos y tiempo, y resulta más práctico brindar la suma pensionaria en especie en su totalidad, o al menos en mayor parte.

Siempre se fijará o acordará teniendo en cuenta las necesidades del menor pero

también las posibilidades del que debe servirlos, es decir que debería la suma ser suficiente para satisfacer las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud, educación, pero siempre dentro de lo que el demandado u obligado puede servir. De modo que no puede un juez fijar más del 50% de los ingresos del obligado, dado que el mismo debe poder mantener también su vida.

Cooperación internacional en asuntos penales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó por Ley N° 20422 el "Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales", suscrito el 22 de noviembre de 2023. Incorporándose así a nuestro orden jurídico, dotado de plena

vigencia y validez para nuestro país.

Establece que ambos países se prestarán la máxima cooperación en asistencia jurídica recíproca en las investigaciones, procesamientos y los procedimientos vinculados a asuntos penales.

Dispone bases para las notificaciones, testimonios, negación de los

mismos, protección de información personal, devolución de objetos probatorios, provisión de antecedentes penales, gastos.

Gracias a una herramienta como lo es el tratado, se organiza y se estipulan las formas de trabajo para llevar a cabo el cometido.

Mes de los Derechos Humanos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se declaró así el mes de diciembre de cada año debido a que el enfoque de derechos humanos está intrínsecamente ligado al reconocimiento de las condiciones necesarias para una vida digna, y sólo a partir del conocimiento de los mismos es posible ejercerlos y defenderlos. De modo que se advirtió la necesidad de promover en la población la incorporación del enfoque de derechos humanos, favoreciendo el conocimiento y la comprensión de los mismos. En virtud de la conveniencia de que las acciones conmemorativas se extiendan durante un período suficiente, de forma que cada organismo pueda implementar las mismas sin generar una innecesaria superposición y así contribuir más eficazmente a que la población se informe de la relevancia

de la Declaración Universal de Derechos Humanos, participe y promueva iniciativas en tal sentido, es por esto que se pretende conmemorar todo un mes.

En base al valor simbólico y sustancial que representa la conmemoración de esta Declaración, como norma fundamental en la construcción y sustento del Sistema Universal de Protección de estos derechos, la Secretaría de DDHH de la Presidencia de la República ha asumido como buena práctica la difusión de las principales fechas conmemorativas de derechos humanos, reconocidas por el Sistema Universal de protección y por la normativa nacional, contribuyendo así a su conocimiento y apropiación social.

Se destaca la relevancia de contribuir a visibilizar el compromiso en la

protección, defensa y promoción de los DDHH, con instancias de información, sensibilización, integración, haciendo énfasis en la memoria histórica, la progresividad de los derechos humanos como principio rector.

Los Ministerios informarán con antelación suficiente a la Secretaría mencionada, las acciones de información y sensibilización que se propongan realizar en atención a los fines previstos, coordinando para evitar superposiciones, difundiendo públicamente el programa de acciones conmemorativas.

Se exhorta a los demás poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales a que adhieran a esta conmemoración con acciones concretas en el marco de sus respectivas competencias, facultades y atribuciones.



Procedimiento judicial defensa consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dispuso por ley N° 18.507 que cuando el valor total de lo reclamado según ley N° 17.250, no supere el valor equivalente a 100 UR, se podrá formular demanda ante el Juzgado de Paz que corresponda y las partes sólo deberán reponer un timbre Poder Judicial equivalente al 1% del monto reclamado.

Se presentará una solicitud de audiencia ante el Juzgado, en un formulario otorgado por el Poder Judicial donde consten los datos requeridos en él.

Se fijará audiencia dentro de las 48 horas, la que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días, por lo que se destaca la celeridad del proceso.

Se buscará una conciliación en

audiencia, homologándose en caso de arribarse a un acuerdo.

De no lograrse la conciliación se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes, en caso de prueba testimonial, tendrá como máximo 3 testigos por cada parte.

En caso de no poderse diligenciar toda la prueba en la audiencia, ésta podrá prorrogarse por única vez y por un plazo no mayor a 15 días, si el magistrado lo estima pertinente.

Finalizada la audiencia el Juez dictará sentencia, sólo en casos excepcionales, podrá prorrogarse el dictado de la misma por un plazo de hasta 3 días, evidenciando una vez más la búsqueda de rápida solución.

La misma impondrá las costas y costos, es decir gastos de abogado y del

proceso, en caso de corresponder, de cargo del vencido. Sin embargo, podrá apartarse de este principio, en forma fundada, cuando la parte, a su juicio, haya actuado con alguna razón.

Contra las providencias dictadas durante el curso del procedimiento podrá interponerse reposición, y la sentencia definitiva sólo admitirá los recursos de aclaración y ampliación.

La acción para reclamar por el procedimiento sumario previsto por la presente ley caducará al año de verificado el acto, hecho u omisión que la fundamente, sin perjuicio de los plazos consagrados en la Ley N° 17.250, de relaciones de consumo. Esta caducidad no impide la promoción del tratamiento de la pretensión en proceso ordinario o extraordinario en su caso.

Derogación de “Empresa en el día”

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Decreto N° 155/010 se estableció un mecanismo para agilizar los trámites de contralor de formalidad de empresas, a través de un régimen especial de constitución de empresas unipersonales y personas jurídicas en general denominado “Empresa en el Día”, en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y como una línea del Sistema Nacional de Registro de Empresas.

Se basó en la generación de formularios predeterminados, restricciones de utilización para determinado tipo de usuarios, sistemas de gestión de procedimientos, acuerdos de colaboración entre múltiples instituciones, y la instalación de centros de atención en distintos puntos del país.

La creación de este sistema fue un paso

inicial para la creación de un registro único que contuviera la información completa de las empresas constituidas en Uruguay y el desarrollo de procedimientos de simplificación de trámites.

Posteriormente a la creación de este régimen se produjeron cambios a nivel legal y reglamentario que contribuyeron a mejorar sustancialmente los trámites de contralor de legalidad y formalidad de las empresas en el país, dictándose normas en materia de interoperabilidad e intercambio de información, identificación en entornos digitales, uso de soporte notarial electrónico, trámites en línea, entre otras.

Asimismo se ha extendido el uso de la firma electrónica común y avanzada, los mecanismos de pago por vía digital, y en general la digitalización de servicios en el Estado, que incluyen además la constitución de nuevos tipos sociales y el registro

de empresas unipersonales en forma completamente digital. Resultando que la demanda actual de uso del régimen no justifica su mantenimiento.

Por lo que a partir del 1 de enero de 2026 no podrán iniciarse nuevas constituciones de sociedades o inscripciones de empresas en general a través del régimen mencionado. Sin perjuicio de la plena validez de las constituidas hasta la fecha ya que el sistema se limitaba exclusivamente a la etapa de constitución.

Se otorga a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) un plazo de 90 días corridos para finalizar los trámites realizados por el régimen del decreto referido, y que se encontraran pendientes al 31 de diciembre de 2025.

Decreto deudores en UR

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó el decreto 243/025, flexibilizando las condiciones para el acceso a los beneficios, destinados a titulares de créditos en Unidades Reajustables establecidos en la ley N.° 20.237 y sus modificativas.

Para verificar si las modificaciones generan cambios en su crédito, los interesados deberán ingresar a partir del jueves 20 de noviembre de 2025, utilizando su Identidad Digital (usuario gub.uy).

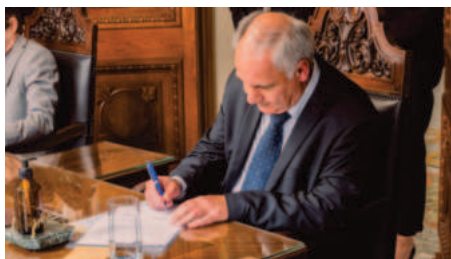
Ese mismo día se habilitará la agenda, para quienes resulten potenciales beneficiarios

de tasas del 2,5% o 0%, podrán agendarse para acreditar que se encuentran al día con el pago de tributos, mediante constancia expedida por la Intendencia correspondiente y constancia de estar al día con el Impuesto de Primaria. La agenda será en la misma web o a través del teléfono 17217.

Asumió el 1° de diciembre nuevo integrante de la Suprema Corte de Justicia

El Dr. Julio Alfredo Posada asumió hoy como nuevo integrante de la Suprema Corte de Justicia por imperio del artículo 236 de la Constitución de la República. La norma referida prevé que si dentro de los noventa días de vacancia del cargo la Asamblea General no escoge al nuevo miembro, queda automáticamente designado el integrante de los tribunales de apelaciones con mayor antigüedad en el cargo.

Posada ingresó al Poder Judicial en 1988 como Actuario Adjunto en los Juzgados Letrados de Tacuarembó de 1° y 2° Turnos. En abril de ese mismo



año se le designó al frente del Juzgado de Paz de la 12° Sección Judicial de Paysandú.

Fue Juez de Paz Departamental de Cerro Largo en 1989, Juez Letrado de Cerro Largo de 4° Turno a partir de noviembre del mismo año, Juez

Letrado de Rocha de 4° Turno desde 1993, Juez Letrado suplente desde 1997, Juez Letrado de Familia de la capital desde julio del mismo año y Juez Letrado en lo Civil desde 2006.

En junio de 2008 se le designó Ministro de Tribunal de Apelaciones del Trabajo. El nuevo integrante de la corporación fue recibido esta tarde por sus colegas y algunos jefes en el Palacio Piria (edificio sede de la SCJ), pasando luego a su despacho para comenzar el ejercicio de sus funciones.

Fuente: Poder Judicial

BYZ
PROPIEDADES

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL

SIN BASE EN DÓLARES USA

Local Industrial con Vivienda en ATLÁNTIDA
A una cuadra de Ruta 11 y a 2 kms. del Centro de Atlántida
Av. N° 3 esquina Ruta 11 (lado Norte) - PADRÓN: 5944 - SUP: 2116,80 m2
(27.5 m de frente s/ Av. 3) Área Total Edificada: 617 m2 (según Catastro)

MARTES 16 DE DICIEMBRE - 11:00HS
EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO DE ATLANTIDA

Gran oportunidad de inversión para cualquier tipo de emprendimiento: industrial, comercial, depósito, logística, vivienda o desarrollo mixto.
COND.: Seña 30% - Comisión e IVA 3.66% Todo en el acto al bajar el martillo mediante Letra de Cambio, Cheque Certificado o Transferencia electrónica (Ley 19.889). ANT.: Jdo. Ldo. ATLANTIDA 3° Turno - IUE 541-209/2022

PABLO PONCE de LEÓN +598 99 777 158

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MAT. 2404 R.U.T. 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL EL 18/12/2025 - 11:30 HS. EN URUGUAY 826 (ANRTC), MONTEVIDEO

ESTURIÓN DE MONTOYA LA BARRA DE MALDONADO

MITAD INDIVISA DE EXCEPCIONAL APARTAMENTO FRENTE AL OCÉANO

PADRÓN: 17.800/SS/103 - TORRE B - SUPERFICIE: 170, 45 MTS²

EL EDIFICIO TIENE: RECEPCIÓN Y VIGILANCIA LAS 24 HORAS.

3 PISCINAS: 1 INTERIOR CLIMATIZADA. SERVICIO DE MUCAMAS, LAVADERO, GYM, SAUNA Y SERVICIO DE PLAYA.

NO FUE POSIBLE ACCEDER AL APTO. **COMODIDADES:** 3 DORM. EN SUITE, AMPLIO LIVING, (VISTA DIRECTA AL OCÉANO Y AL AMANECER), COMEDOR, COCINA, DEPENDENCIA DE SERVICIO CON BAÑO, GARAJE Y BAULERA.

LA UNIDAD TIENE EL USO EXCLUSIVO DE LOS SIGUIENTES BIENES COMUNES:
EN EL 1° SUBSUELO: 2 TERRAZAS (DE 36,40 MTS² Y 1,70 MTS²) - JARDINERA (DE 1,33 MTS²). EN EL 2° SUBSUELO: PLAYROOM (DE 28,47 MTS²) - PATIO (DE 25,76 MTS²).

ANTECEDENTES: JDO. CIVIL 8° T - FICHA: 2-1559/2018

SIN BASE, Y EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (CON LETRA DE CAMBIO DE CUALQUIER BANCO O TRANSFERENCIA BANCARIA SOLO DEL BROU)

INFORMES: 099 698 801 E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar remates.elpais.com.uy



2025 - REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

Casa Habitación en el Centro de Dolores

Justo Pastor Sotura 1330
entre 18 de Julio y Iris de López Crespo



Padrón n° 1.054 - Superficie terreno: 542 m2. Área edif.: 191
Frente de 13 metros 25 centímetros.

Viernes 5 de Diciembre a las 14:00 hs.
en las puertas del Juzgado Letrado de Dolores

SEÑA: 20% - Com. e Imp. 3,66 % - Ficha 428 - 191/2023
Antecedentes: Jdo. Let. De Dolores 1er.Turno - calle Sotura 1234
Remata: Fernando Olariaga Lopez - Matrícula 4421- R.U.T. :212097110015

Informes: 099 61 73 96
folariag@adinet.com.uy - www.rematadores.com

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404 DESDE 1975 RUT 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL

ESTURIÓN DE MONTOYA LA BARRA DE MALDONADO

MITAD INDIVISA DE EXCEPCIONAL APARTAMENTO FRENTE AL OCÉANO. PLAYA MONTOYA.

PADRÓN: 17.800/SS/103 - TORRE B SUPERFICIE: 170, 45 MTS²

EL EDIFICIO TIENE RECEPCIÓN Y VIGILANCIA LAS 24 HORAS.

3 PISCINAS: 2 EXTERIORES

1 INTERIOR CLIMATIZADA, SERVICIO DE MUCAMAS, LAVADERO, GYM, SAUNA Y SERVICIO DE PLAYA.

NO SE PUDO ACCEDER AL APTO. LAS COMODIDADES FUERON INDICADAS POR EL GERENTE DEL EDIFICIO. AMPLIO LIVING CON VISTA DIRECTA AL ESTE (SE VE EL AMANECER Y EL OCÉANO). 3 DORMITORIOS EN SUITE, DEPENDENCIA DE SERVICIO, CON BAÑO, COMEDOR - COCINA. **LA UNIDAD TIENE EL USO EXCLUSIVO DE LOS SIGUIENTES BIENES COMUNES:**
EN EL 1° SUBSUELO: 2 TERRAZAS (DE 36,40 MTS² Y 1,70 MTS²) - JARDINERA (DE 1,33 MTS²). EN EL 2° SUBSUELO: PLAYROOM (DE 28,47 MTS²) - PATIO (DE 25,76 MTS²). **COCHERA N° 9 Y BAULERA.**

EL EDIFICIO SE COMUNICA POR PASARELA DE MADERA, DIRECTAMENTE A LA ARENA DE LA PLAYA MONTOYA

ANTECEDENTES: JDO. CIVIL 8° T - FICHA: 2-1559/2018

SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (LETRA DE CAMBIO DE CUALQUIER BANCO O TRANSFERENCIA SOLO BROU)

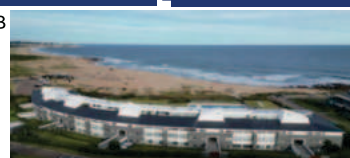
INFORMES: 099 698 801
E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar
web: www.rematadores.com

JUEVES

18

DICIEMBRE

11:30 HS
en URUGUAY 826 (ANRTC)



CARTELERA DE REMATES

2025

ESTUDIO MOLINA

REMATADOR TASADOR | MAT. 5148 / RUT 213005240012

REMATE JUDICIAL
SIN BASE EN DÓLARES

EXCEPCIONAL PROPIEDAD EN CIUDAD DE LA COSTA SOLYMAR - CANELONES
Padrón N°22.093, Ubicación calle de las candelas S/N esquina Av. Ameliar R de Lagos. Superficie del terreno 794 metros, edificados 205 m2 según catastro.

Miércoles 17 de diciembre, 11:30 hs.
Av. Uruguay 826 (ANRTCI)



No surge de castro una barbacoa con depósito que se entina en 100 metros. En el mismo padrón existen dos unidades ocupacionales. Principal jardín al frente con cochera para 2 autos. 2 dormitorios, dos baños, cocina comedor y living con estufa a leña. Segunda vivienda entrada independiente con cochera para 2 autos. 2 dormitorios, un baño y cocina - Fondo común a las dos viviendas. barbacoa con parrillero, un baño y un amplio depósito. Estado general de las viviendas Bueno.

Ant.: Jdo. Lado. de Concurso 1er Turno, IUE 2-42138/2020. Señá 30% Com. e Imp. 3% más IVA en el acto.

INFORMACIÓN:
CON EL REMATADOR AL **099 634 318**

2025

ESTUDIO MOLINA

REMATADOR TASADOR | MAT. 5148 / RUT 213005240012

REMATE JUDICIAL
SIN BASE EN DÓLARES

EXCEPCIONAL PROPIEDADES EN MONTEVIDEO Calle Rocha N° 2609
Superficie del terreno 120 metros, edificados 128 m2 según catastro.

Miércoles 17 de diciembre, 11:30 hs.
Av. Uruguay 826 (ANRTCI)



Comodidad, 3 dormitorios, 2 baños, cocina, living con estufa a leña y garaje pequeño. Azotea transitable. Estado general de las viviendas Bueno.

Ant.: Jdo. Lado. de Concurso 1er Turno, IUE 2-42138/2020. Señá 30% Com. e Imp. 3% más IVA en el acto.

INFORMACIÓN:
CON EL REMATADOR AL **099 634 318**

2025

ESTUDIO MOLINA

REMATADOR TASADOR | MAT. 5148 / RUT 213005240012

REMATE JUDICIAL
SIN BASE EN DÓLARES

FRACCIÓN DE CAMPO EN ARTIGAS
Padrón N° 4879, Ubicación Ruta 4 km 195 a 10 km de la ciudad de Artigas. Superficie 45 hectáreas 3.798 metros.

Miércoles 17 de diciembre, 11:30 hs.
Av. Uruguay 826 (ANRTCI)



Fracción de campo natural con gran frente sobre ruta 4 a los fondos tiene una cañada.

Ant.: Jdo. Lado. de Concurso 1er Turno, IUE 2-42138/2020. Señá 30% Com. e Imp. 3% más IVA en el acto.

INFORMACIÓN:
CON EL REMATADOR AL **099 634 318**

2025

ESTUDIO MOLINA

REMATADOR TASADOR | MAT. 5148 / RUT 213005240012

REMATE JUDICIAL
SIN BASE EN DÓLARES

FRACCIÓN DE CAMPO EN ARTIGAS
Padrón N° 6504, Ubicación Ruta 4 km 194 a 9 km de la ciudad de Artigas. Superficie 15 hectáreas.

Miércoles 17 de diciembre, 11:30 hs.
Av. Uruguay 826 (ANRTCI)



Lo afecta senda de paso a los padrones que se encuentran atrás de esto. Tiene unas construcciones económicas que no inciden el valor del mismo.

Ant.: Jdo. Lado. de Concurso 1er Turno, IUE 2-42138/2020. Señá 30% Com. e Imp. 3% más IVA en el acto.

INFORMACIÓN:
CON EL REMATADOR AL **099 634 318**

CARTELERA DE REMATES

2025

ESTUDIO MOLINA
REMATADOR TASADOR | MAT. 5148 / RUT 213005240012

REMATE LIQUIDACIÓN CONCURSAL SIN BASE EN DÓLARES

EXCELENTE PREDIO DE 878m2 EN DOLORES, SORIANO, A UNA CUADRA DE LA PLAZA
Ubicado en Gral. José Gervasio Artigas - PADRÓN 1256

Viernes 12 de diciembre, 14:30 hs.
Gral Artigas N° 1219 Dolores (Agropecuaria de Dolores).



ANTECEDENTES: CONCURSO 1° TURNO IUE 2-46831/2025. Señá: 30%, Comisión 3% más IVA

INFORMACIÓN:
CON EL REMATADOR AL **099 634 318**

Olariaga-López
2025 - REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

Buen Chalet
Calle Indiana entre Saint Tropez y Maestra Elena Quinteros. Bajada 30

Médanos de Solymar



Padrón n° 27.128 - Área Solar 602 m2 - Área Edif. 152

Martes 9 de Diciembre a las 12:30 hs.
en Av. Uruguay 826, Montevideo

SEÑA: 30% - Com. e Imp. 3,66 %
Antecedentes: Jdo. Let. Civil 8° Turno - Ficha 2 - 44162/2021
Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Primer Piso
Remata: Fernando Olariaga Lopez - Matrícula 4421- R.U.T.: 212097110015

Informes: 099 61 73 96
folariag@adinet.com.uy - www.rematadores.com

LH LORENZO HERNANDEZ REMATADOR Rut.130092730017 Mat.5605.

REMATE JUDICIAL!!!!!!

TERRENO EN CIUDAD DE RIVERA!!!!

PADRÓN 20.786 - Sup. 752 m2
Ubicado a 200 metros de Ruta 5
Ideal para empresa de logística
Dirección Dra. Marta Garat y Dr. Solón Verísimo.
Ciudad de Rivera.
SIN BASE - EN DOLARES



Antecedentes en Juzgado Letrado en lo Civil de 14° Turno de Montevideo IUE 2-123401/2023; seña 30%, com. 3% mas iva al momento de aceptar la oferta, por medios de pago admitidos por Ley 19.210

8 de diciembre 11:30 hs Asociación de Rematadores de Montevideo. Avda. Uruguay 826

Informes cel. 099706414   lhernandezmoller

ASSAD REMATES **REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$**

Antecedentes: Juzgado Familia de 20° turno, IUE 2-39116/2022
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTC), Montevideo.

BELVEDERE: CASA DE 2 DORM. BIEN UBICADA.

Fecha 08/12/25 - Hora 10:30

Padrón 108.612 - Pedro Galán 4210 casi José Freire - Sup. terreno. 119 m2 - Frente: 6,9 m.
Construida (estimada): 84 m2 - Liv. comedor, cocina, 2 dormitorios y baño. Cochera.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66% EN EL ACTO DE REMATE.



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4672 Año 23

VIERNES 5 DICIEMBRE, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ARISTEGUI VALLEJO ó BALLEJO, NELSON ó VALLEJO, NELSON. - SUCESIÓN" IUE 2-96481/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELSON ARISTEGUI VALLEJO ó BALLEJO ó NELSON VALLEJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NADIA STEFANY MOTTA LEDESMA - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "CODINA MELLOGNIO, FRANCISCO EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-86146/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO EDUARDO CODINA MELLOGNIO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NADIA STEFANY MOTTA LEDESMA - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MONOPOLI, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-109009/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS HECTOR MONOPOLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MIRANDA CONTARDI, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-102607/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maria Isabel Miranda Contardi, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "BELTRAME ECHEVERRIA, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-90067/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS LEON BELTRAME ECHEVERRIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "TOLMERO GARCIA, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-96206/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO RODOLFO TOLMERO GARCÍA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "PONZI GODOY, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-97703/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA MARIA PONZI GODOY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO - Actuario Adjunto.

10p. 26 de noviembre al 9 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PASCOLL, MARIO - SUCESIÓN" IUE 2-107857/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mario Daniel PASCOLL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "FRASCARELLI DOMENECH, MIRNA - SUCESIÓN" IUE 2-95034/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mirna FRASCARELLI DOMENECH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "TECHERA MARTINCHICH, MARIA - SUCESION" IUE 2-78939/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ALICIA TECHERA MARTINCHICH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 1 al 12 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "NESA, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-72658/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ANGEL NESA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de diciembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "BASSI GUARINO, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-107072/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS EDUARDO BASSI GUARINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "TABEIRA, NILDA - SUCESIÓN" IUE 2-100492/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NILDA JULIA TABEIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de diciembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "PEÑA CARDILLO, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-86877/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Walter Peña Cardillo, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

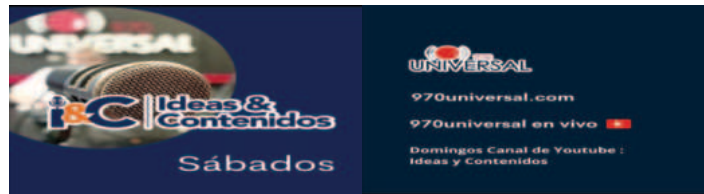
10p. 3 al 16 de diciembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PEREIRA ABADI, HEINER - SUCESIÓN" IUE 2-105901/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HEINER PEREIRA GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSIMIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de diciembre de 2025



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "ACUNA PARAFINIUK, JUAN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-94051/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre JUAN CARLOS ACUÑA PARAFINIUK y DORA CARINA MEDINA LESTARPE, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 26 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 12 de diciembre de 2025



EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, JUAN MARCELO C/ CASTELLANO PÉREZ, JUAN IGNACIO-CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA-" IUE 68-118/2025, se cita, llama y emplaza a JUAN IGNACIO CASTELLANO PEREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente

proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 20 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2025

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno en autos: "GUENDJIAN CARRAU, MARTHA - INCAPACIDAD", IUE 2-35699/2024, se hace saber que por Resolución N° 6000/2025 de fecha 05/11/2025, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz MARTHA GUENDJIAN CARRAU, al/a Sr/a. MERCEDES ROVIRA GUENDJIAN, quien aceptó el cargo con fecha 06/11/2025 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 21 de noviembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 3 al 16 de diciembre de 2025



VARIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24° Turno, dictada en autos: "VIAPIANA, MARCELO c/ SUCESORES DE MONTES OTERO, NELSON y otros - INTIMACIÓN DE PAGO" IUE 2-86722/2025, POR DISPOSICIÓN DE LA SR/A JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL CAPITAL DE 24° TURNO ,DICTADA EN AUTOS VIAPIANA ,MARCELO C/ SUCESORES DE MONTES OTERO, NELSON Y OTROS INTIMACIÓN DE PAGO , POR DECRETO 2712/2025 DE FECHA 19/9/2025 , SE DISPUSO INTIMAR A SUCESORES Y/O HEREDEROS A CUALQUIER TÍTULO DE NELSON

EDUARDO MONTES OTERO Y A LOS SRES PEDRO ALBERTO GUARTECHE MIRABALLES Y ALICIA INÉS CÁCERES ROIG AL PAGO DE LA SUMA DE \$61.493 MÁS INTERESES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS DE LA FINCA UBICADA EN ILDEFONSO GARCÍA LAGOS N° 4473 DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO , POR EL TÉRMINO DE DE 90 DÍAS Montevideo, 09 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELAMORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2025

El Sitio de Remates y Ventas
mas completo y moderno
del Uruguay...

rematesyventas.com.uy

© 2902 4256

VIERNES

5

DICIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "QUEIRUGA TOURN, CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-91354/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARMEN ARLETTE QUEIRUGA TOURN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de diciembre de 2025



NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos caratulados: "SALAZAR DOTTA, MARIA y otro c/ GUERRA, WILSON - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-11883/2025, se cita, llama y emplaza a WILSON GUERRA UMPIERREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 07 de mayo de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA EMILIA SERRENTINO MANGINO - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de diciembre de 2025



SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FOBIRAL S.R.L

CONTRATO: 08/10/2025 INSCRIPCION: Nro. 17948 del 21/10/25 SOCIOS: María Martina Reboledo (29.700 cuotas), Santiago Reboledo (300 cuotas). CAPITAL: \$30.000 (30.000 cuotas de \$1).- OBJETO: El objeto principal de la sociedad es el comercio al por mayor de muebles y accesorios del hogar.- ADMINISTRACIÓN: María Martina Reboledo.- PLAZO: 30 AÑOS.- DOMICILIO: Maldonado.-

1p. 5 de diciembre de 2025

RODRIGUEZ NOVAS S.R.L

CONTRATO: 22/07/2025 INSCRIPCION: Nro. 12208 del 23/07//25 SOCIOS: Juan Cosidó (200 cuotas), Francisco Ros (200 cuotas). CAPITAL: \$40.000 (400 cuotas de \$100).- OBJETO: El objeto principal de la sociedad es: propiedad y explotación de bienes inmuebles.- ADMINISTRACIÓN: Juan Cosidó.- PLAZO: 30 AÑOS.- DOMICILIO: Montevideo.-

1p. 5 de diciembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL